



RESOLUCIÓN N° 013-TL-FPF-2024

Lima, 11 de abril del 2024

I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 069-2024/GCL-FPF de fecha 4 de marzo del 2024, la Resolución N° 032-CL-FPF-2024 de fecha 11 de marzo del 2024, la documentación de fecha 15 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 111-2024/GCL-FPF de fecha 6 de abril del 2024, la Audiencia del Tribunal de Licencias FPF de fecha 8 de abril del 2024;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 069-2024/GCL-FPF** de fecha 4 de marzo del 2024, la Gerencia **concluyó** lo siguiente: “5.1. El club ha cumplido con presentar la solicitud de la licencia de tipo “B” dentro de la primera ventana del proceso de licenciamiento 2024. 5.2. Se concluye que, el ESTADIO RÓMULO SHAW CISNEROS DE CHANCAY cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó como Estadio Principal. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de APROBADO al contar con un INFORME FAVORABLE condicionado al levantamiento de observaciones emitido por el área de infraestructura de la FPF. 5.3. Se concluye que, el ESTADIO JULIO LORES COLÁN DE HUARAL no cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó como Estadio Alterno. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de NO APROBADO al contar con un INFORME NO FAVORABLE emitido por el área de infraestructura de la FPF. 5.4. Se concluye que, el CLUB SPORT UNION HUARAL no cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo B.” Se **recomendó** lo siguiente: “5.5. Se recomienda, DENEGAR la solicitud de Licencia de tipo B”.

2. La Resolución N° 032-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 032-CL-FPF-2024** de fecha 11 de marzo del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió** lo siguiente: “1. APROBAR el ESTADIO RÓMULO SHAW CISNEROS DE CHANCAY (Principal) por cuanto ha obtenido opinión técnica FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 2. NO APROBAR el ESTADIO JULIO LORES COLÁN DE HUARAL (Alterno) por cuanto ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 3. **DENEGAR** la

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



LICENCIA B, al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL, para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal c, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF. 4. COMUNICAR al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL tiene expedito su derecho de interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. 5. ORDENAR que la presente Resolución sea notificada al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL y a la Gerencia, y se publique.”.

3. La documentación del CLUB SPORT UNIÓN HUARAL

Mediante documentación ingresada a la Mesa de Partes virtual de la FPF con fecha **15 de marzo del 2024**, el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL presentó lo siguiente:

- 3.1. La Solicitud N° 007-2024-CSUH de fecha 13 de marzo del 2024, para el cambio de escenario deportivo.
- 3.2. La Declaración Jurada de Cumplimiento de Pagos a la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de fecha 9 de marzo del 2024
- 3.3. La C-N° 078/SAFAP-2024 de fecha 13 de marzo del 2024 por el no adeudo. Se extendió Certificado de No Adeudo de Obligaciones Laborales y Certificado de No Adeudo de SAFAP.
- 3.4. La Solicitud N° 005-2024-CSUH de fecha 4 de marzo del 2024, para el fraccionamiento de deuda con la FPF.
- 3.5. El Certificado de Programa Evolución otorgado a Fredy Alberto Cutipa Borda por el Curso sobre Medicina Deportiva y Antidopaje de fecha 29 y 30 de noviembre del 2023.
- 3.6. La Carta de fecha 15 de noviembre del 2023 que acredita los médicos que asistirán al Curso de Medicina y Antidopaje.
- 3.7. El Reporte de Declaraciones y Pagos de la SUNAT de fecha 15 de marzo del 2024.

Cabe señalar que, la documentación antes enumerada fue presentada por el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución N° 032-CL-FPF-2024, considerada como Recurso de Apelación.

4. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 111-2024/GCL-FPF** de fecha 6 de abril del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con acreditar el Certificado de Materia Antidopaje del Médico, Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales y el Certificado de No Adeudo de SAFAP, pero no la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, Certificado de No Adeudo de CCRD y Certificado de No Adeudo Vencido FPF, Grado Académico del Gerente General y Certificado del Curso de Gestión de Instituciones Deportivas FPF. Asimismo, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT. 5.2. El Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la*



totalidad, y, por ende, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 41 y 86 del Reglamento de Licencias. 5.3. La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la evaluación y calificación de la documentación que se haya adjuntado en el recurso de apelación presentado. (...)

5. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Decreto N° 013-TL-FPF-2024, de fecha 2 de abril del 2024, el Tribunal de Licencias FPF notificó al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 032-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias FPF, a fin de que pueda planificar su respectiva defensa, para el día, 8 de abril del 2024.
- No se presentó el representante legal alguno del CLUB SPORT UNIÓN HUARAL. El Tribunal de Licencias FPF dejó plenamente registrado lo sucedido en la Audiencia, quedando posteriormente a decisión.

III. FUNDAMENTOS

1. Las condiciones indispensables para el otorgamiento de la Licencia, según el Reglamento de Licencias FPF

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) para obtener su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Es así que, el numeral 106.2 del Artículo 106 Reglamento de Licencias FPF determina las **condiciones indispensables para otorgar Licencia**. Precisa que son los Artículos siguientes:
 - 30, Equipos juveniles y de menores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 31, Tratamiento médico de los jugadores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 34, Disponibilidad de un Estadio. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
 - 36, Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
 - **41, Gerencia General. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL**
 - 42, Responsable Financiero. CRITERIO ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL
 - 51, Director Técnico del Primer Equipo. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
 - **57, Médico. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL**
 - 68, Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. CRITERIO JURÍDICO
 - 71, Documentos Legales del Club. CRITERIO JURÍDICO
 - 77, Estados Financieros. CRITERIO FINANCIERO



- 82, Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado. CRITERIO FINANCIERO
- **86, Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.**
CRITERIO FINANCIERO

- 1.3. El Reglamento de Licencias FPF establece que, para obtener una Licencia para participar en un Campeonato de Fútbol, organizado por la FPF, se debe tener como condición forzosa, una **Gerencia General, Médicos, y no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia que se pretende**, según el Artículo 41, 57 y 86 del Reglamento de Licencias FPF.

Esto es que, la Entidad Solicitante debe: (i) designar un Gerente General con años de experiencia comprobada, acreditar su Grado Académico de Bachiller universitario y haber aprobado el Curso de Gestión de Instituciones Deportivas de la FPF u otro similar reconocido por la FPF, (ii) designar dos médicos responsables del apoyo y asesoría médica, así como de la política de prevención de dopaje, y (ii) si viene participando ya, en años anteriores, en el respectivo Campeonato de Fútbol organizado por la FPF, debe cuidar tener al día el pago de sus obligaciones con su personal administrativo, con los comandos técnicos, con los jugadores de fútbol, y con las Instituciones involucradas en el desarrollo del Campeonato. Es decir, debe mantener, y por tanto obtener su condición de Club de Fútbol responsable con la gestión de sus obligaciones económicas.

2. Las disposiciones del Reglamento sobre Médicos

- 2.1. El Reglamento de Licencia FPF establece que la Licencia es la confirmación del cumplimiento de todos los criterios previstos en el mismo, y que le permite a un Club de Fútbol participar en el respectivo Campeonato. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, el deportivo, administrativo, infraestructura, jurídico y financiero.
- 2.2. Para obtener y mantener la Licencia, debe designar al menos dos (2) médicos responsables del apoyo y asesoría médica, así como de la política de prevención de dopaje. Un médico debe ser para el primer equipo y otro para el equipo de reserva, los equipos juveniles y de menores.
- 2.3. Los médicos deben estar titulados y registrados y habilitados en el Colegio Médico del Perú. Asimismo, deben acreditar con Certificados, conocimientos de reanimación cardiopulmonar básica y avanzada y, en antidopaje. Se prefiere que deben ser médicos con especialidad en medicina del deporte, traumatología o tener conocimientos en rehabilitación deportivas y contar con una experiencia profesional, no menor de cinco (5) años en actividad física y deporte.
- 2.4. La Entidad Solicitante (Club de Fútbol) debe garantizar que el médico designado participe durante los partidos y entrenamientos.



3. Las disposiciones del Reglamento sobre deudas vencidas y pago de obligaciones

3.1. Para tener la Licencia, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la obtención de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de Ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:

3.1.1. Las obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club de Fútbol se encuentre obligado a realizar. Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo o, de ser el caso, la Resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

3.1.2. Las obligaciones tributarias. Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club del Fútbol, según el Formato.

3.1.3. Las obligaciones frente a la FPF. Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá el Certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de Deuda al que se refiere el Artículo 88 del Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.

3.1.4. Las obligaciones frente a otros Clubes de Fútbol por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

3.1.5. Las obligaciones frente al sindicato de futbolistas. Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo Vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de la Deuda.

3.2. De esta manera, el incumplimiento de las condiciones indispensables es un impedimento, por lo que la autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará la Licencia a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) para su participación en el respectivo Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas, entre otros, en el Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, esto conforme al numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias FPF.

4. Lo actuado en el procedimiento de concesión de Licencias



- 4.1. El procedimiento de concesión de Licencias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) a obtener la autorización (Licencia) que le permita participar en el Campeonato respectivo, organizado por la FPF.

Este procedimiento, conforme al Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes Etapas: (i) Inicial: La Entidad Solicitante inicia el procedimiento con la presentación de una Solicitud dirigida a la Comisión de Licencias FPF, por intermedio de la Gerencia de Licencias FPF, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana; (ii) Instrucción: La Gerencia de Licencias FPF evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante, tanto en la Primera y Segunda Ventana y emite su Informe Técnico, y (iii) Resolutiva: La Comisión de Licencias FPF expide una Resolución, otorgando o denegando la respectiva Licencia.

La fuente del procedimiento de concesión de Licencias **es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional**, el mismo que se establece como el conjunto de elementos a partir del cual las Entidades Solicitantes pueden aplicar y así reducir la posibilidad de hallar vacíos en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

- 4.2. En este sentido, el **Informe Técnico N° 069-2024/GCL-FPF** de fecha **4 de marzo del 2024** de la Gerencia de Licencias FPF precisó lo siguiente:

- Mediante **Oficio Circular N° 040-2023/GCL-FPF** de fecha 27 de octubre del 2023, la Gerencia notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, incluido al CLUB SPOT UNIÓN HUARAL el inicio del procedimiento de concesión de Licencias 2024, y se le solicitó tramitar y obtener la Licencia B, la cual es obligatoria para participar en el Campeonato 2024 Liga 2.
- Con fecha 12 de noviembre del 2023, finalizó la Primera Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias FPF.
- Con fecha 21 de noviembre del 2023 se notificó a los Clubes de Fútbol y a la Comisión de Licencias FPF, los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana, razón por la cual la Gerencia de Licencias FPF, emitió el **Informe Técnico N° 513-2023/GCL-FPF** señalando los documentos que debían ser completados y/o subsanados, respecto del procedimiento de concesión de Licencias en mención.



- Con fecha 10 de diciembre del 2023, finalizó la Segunda Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia de Licencias FPF sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información.
- Mediante **Acta N° 055-2023** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Comisión de Licencias FPF acordó otorgar plazos extraordinarios adicionales para que las Entidades Solicitantes completen la documentación faltante y/o subsanen las observaciones pendientes, los cuales fueron concedidos hasta el 20 de enero del 2024 en el caso de los Clubes de Fútbol que participarán en la Liga 2 por haberse mantenido en dicha categoría o por haber descendido de categoría, y hasta el 25 de enero del 2024 en el caso de los Clubes de Fútbol ascendidos a la Liga 2 provenientes del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado “Copa Perú”.
- Mediante **Oficio Circular N° 043-2023/GCL-FPF** de fecha 19 de diciembre del 2023, se notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, el plazo adicional e improrrogable otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la finalización del procedimiento de concesión de Licencias 2024, siendo dicho plazo hasta el 20 de enero del 2024, para la obtención de la Licencia B.
- Mediante **Oficio N° 001-2024-CL-FPF** de fecha 29 de enero del 2024, la Comisión de Licencias FPF otorgó un último plazo adicional, extraordinario e improrrogable hasta el 29 de febrero del 2024, con la finalidad de que las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 subsanen las observaciones evidenciadas en las Opiniones Técnicas - Visitas Previas emitidas por el Coordinador de Proyectos del Área de Infraestructura Deportiva FPF, y presenten el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado para el año 2024.
- Mediante **Oficio Circular N° 003-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Licencias FPF notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 el plazo adicional otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la presentación de la documentación de Infraestructura y el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado del procedimiento de concesión de Licencias 2024, es decir, hasta el 29 de febrero del 2024, para obtener y mantener la Licencia B.
- Con fecha 16 de febrero del 2024, la Comisión de Licencias FPF aprobó el cronograma actualizado, para la finalización de los hitos restantes correspondientes al procedimiento de concesión de Licencias para las Entidades Solicitantes que participarán en el Campeonato 2024 Liga 2.



- Mediante **Resolución N° 004-FPF-2024** de fecha 21 de febrero del 2024, la **Junta Directiva FPF** resolvió en su numeral Primero lo siguiente: *“Modificar el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 y modificado a través de las resoluciones N° 002, 004 y 006-FPF-2023, incorporando la Disposición Final y Transitoria Cuarta y Quinta, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: ‘CUARTA. **Suspensión de aplicación de requisitos. Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles contenidos en los **artículos 29°, 30°, 56°, 77.3° al 77.8° y 78° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024. **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en los **artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento que relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024 (...) **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en el **artículo 61.1° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes de la Licencia B y Licencia Transitoria, así como los clubes con Licencia A, para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en los campeonatos de la temporada 2024 (...) QUINTA. Fiscalización de Estados Financieros Respecto a la aplicación del **artículo 77° del Reglamento de Licencias** para los campeonatos de la temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA). Sin embargo, la presentación de los EEFF conforme al PCGA, dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, **no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de sanción (multa), conforme a lo que establezca -para tal efecto- la Comisión de Licencias. (...)**”.*

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- El CLUB SPORT UNIÓN HUARAL designó como infraestructura deportiva lo siguiente: (i) **Estadio Principal: Estadio Rómulo Shaw Cisneros de Chancay**, (ii) **Estadio Alterno: Estadio Julio Lores Colán de Huaral**, y (iii) Instalaciones de Entrenamiento: Complejo Unión Huaral, las cuales pasaron por un proceso de evaluación por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.



- El Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF desprendió las siguientes conclusiones:
 - **Criterio Administrativo:**
 - Pendiente**
 - A.3 Gerencia General - Certificado y/o constancia de aprobación del curso de gestión de instituciones deportivas de la FPF u otro similar reconocido por FPF
 - A.3 Gerencia General - Documento de Grado Académico.
 - A.6 Responsable de Prensa
 - A.16 Preparadores Físicos - Primer Equipo
 - A.17 Entrenador de Arqueros - Primer Equipo
 - A.38 Página Web y redes sociales
 - Observado**
 - A.10 Oficial de Seguridad - Participación en Curso de Oficial de Seguridad FPF
 - A.15 Asistente Técnico - Primer Equipo
 - A.25 Médico Primer - Certificado en Materia Antidopaje.
 - A.31 Nutricionista - Certificado y/o constancia de Habilidad Profesional
 - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
 - **Criterio Financiero:**
 - Observado
 - F.14 Deudas vencidas
 - F.1 Cuenta Bancaria
 - El CLUB JUAN AURICH S.A., no cumplió con acreditar los siguientes documentos: el Certificado de No Adeudo Vencido FPF, el Certificado de No Adeudo de CCRD, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, el Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales y el Certificado de No Adeudo de SAFAP
 - **Criterio Infraestructura:**
 - Observado**
 - I.10 Estándares mínimos de calidad del Instalaciones de Entrenamiento
 - Pendiente**
 - I.15 Oficinas y Mobiliario - Documento de disponibilidad - Oficinas Administrativas
 - I.15 Oficinas y Mobiliario - Declaración Jurada - oficinas y mobiliario.
 - **Criterio Jurídico:** Se cumplió con todos los requisitos.
- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada de corresponder.
- Se advierte que el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL no cumple con la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 41 y 86 del Reglamento de Licencias FPF, los mismos que son



considerados, en conjunto, condición indispensable para la obtención de la Licencia.

- El CLUB SPORT UNIÓN HUARAL no cumple con todas las condiciones indispensables, para la obtención de la Licencia B.

4.3. El CLUB SPORT UNIÓN HUARAL apeló la **Resolución N° 032-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante el ingreso de documentos en la Mesa de Partes virtual de la FPF, **con fecha 15 de marzo del 2024**. Presentó la Solicitud N° 007-2024-CSUH, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Pagos a la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas, la C-N° 078/SAFAP-2024 (Certificado de No Adeudo de Obligaciones Laborales y Certificado de No Adeudo de SAFAP), la Solicitud N° 005-2024-CSUH, el Certificado de Programa Evolución otorgado a Fredy Alberto Cutipa Borda por el Curso sobre Medicina Deportiva y Antidopaje de fecha 29 y 30 de noviembre del 2023, la Carta de fecha 15 de noviembre del 2023 y el Reporte de Declaraciones y Pagos de la SUNAT.

4.4. Este Tribunal de Licencias FPF admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL. Como consecuencia, solicitó a la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Oficio N° 021-TL-FPF-2024** de **fecha 2 de abril del 2024**, un Informe Técnico complementario que sustente y concluya sobre la Gerencia General y la situación de las deudas vencidas y pago de obligaciones del CLUB SPORT UNIÓN HUARAL, al viernes 5 de abril del 2024 hasta las 16:00 horas. La información solicitada servirá para obtener mayores elementos de convicción al momento de resolver el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 032-CL-FPF-2024.

4.5. Como resultado de la solicitud, la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Informe Técnico N° 111-2024/GCL-FPF**, de fecha 6 de abril del 2024, **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con acreditar el Certificado de Materia Antidopaje del Médico, Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales y el Certificado de No Adeudo de SAFAP, pero no la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, Certificado de No Adeudo de CCRD y Certificado de No Adeudo Vencido FPF, Grado Académico del Gerente General y Certificado del Curso de Gestión de Instituciones Deportivas FPF. Asimismo, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT. 5.2. El Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la totalidad, y, por ende, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 41 y 86 del Reglamento de Licencias. 5.3. La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la evaluación y calificación de la documentación que se haya adjuntado en el recurso de apelación presentado. 5.4. La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto al Proceso de Licenciamiento del Club Sport Unión Huaral, adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia.”.*



Asimismo, **informó** lo siguiente:

“(…) 3.8. Con fecha 05 de abril de 2024, la Gerencia de Licencias procedió a revisar el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, de la cual se advierte lo siguiente:

3.8.1. Con fecha 05 de marzo de 2024, el Club registró en la plataforma la siguiente documentación:

- *Certificado en materia antidopaje del Médico.*

3.8.2. Con fecha 13 y 27 de marzo de 2024, el Club registró en la plataforma la siguiente documentación:

- *Certificado de No Adeudo de SAFAP*
- *Certificado de No Adeudo obligaciones laborales*

3.9. En ese sentido, después de la revisión de la documentación presentada por el Club Sport Unión Huaral y del Reporte de la Plataforma de Licencias, se desprenden las siguientes conclusiones:

3.9.1. Criterio Administrativo

Se concluye que, de la evaluación realizada se encuentran requisitos en estatus de observado y pendiente, los cuales se detallan a continuación:

Pendiente

- **A.3 – Gerencia General - Certificado y/o constancia de aprobación del curso de gestión de instituciones deportivas de la FPF u otro similar reconocido por FPF**
- **A.3 – Gerencia General - Documento de Grado Académico**
- **A.6 – Responsable de Prensa**
- **A.10 – Oficial de Seguridad - Documento de Grado Académico**
- **A.12 - Responsable de Licencias - Documento de Grado Académico**
- **A.17 - Entrenador de Arqueros - Primer Equipo**
- **A.38 - Página Web y redes sociales**

Observado

- **A.10 – Oficial de Seguridad - Participación en Curso de Oficial de Seguridad FPF**
- **A.15 - Asistente Técnico - Primer Equipo - Licencia**
- **A.16 - Preparadores Físicos - Primer Equipo**
- **A.31 – Nutricionista - Certificado y/o constancia de Habilidad Profesional**

3.9.2. Criterio Deportivo

Se concluye que, de la evaluación realizada, el Club ha cumplido con todos los requisitos.

3.9.3. Criterio Financiero

Se concluye que, de la evaluación realizada, se encuentra en estatus observado los siguientes requisitos:

Observado

- **F.14 – Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo Vencido FPF**
- **F.14 – Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo CCRD**
- **F.14 – Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales**
- **F.1 - Cuenta Bancaria**



El Club cumplió con acreditar los siguientes documentos, sobre deudas vencidas.

- **F.14 – Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo obligaciones laborales**
- **F.14 – Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de SAFAP**

3.9.4. Criterio Infraestructura

Se concluye que, de la evaluación realizada, se encuentran requisitos en estatus de pendiente y observado, los siguientes:

Observado

- *I.4 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio Alterno*
- *I.10 - Estándares mínimos de calidad del Instalaciones de Entrenamiento*

Pendiente

- *I.3 - Disponibilidad de un Estadio Alterno*
- *I.11 - Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento – RESERVA*
- *I.12 - Estándares mínimos de calidad del Instalaciones de Entrenamiento – Reserva*
- *I.15 - Oficinas y Mobiliario.*

3.9.5. Criterio Jurídico

Se concluye que, de la evaluación realizada, el Club ha cumplido con todos los requisitos.

3.10. Es preciso indicar que, conforme a lo coordinado con la Secretaría General de la FPF y validado por la Comisión de Licencias, no obstante haberse acreditado -a la fecha-la presentación de dicho requisito por la totalidad de Clubes de la Liga2 2024, el OCEF evaluará el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Projectado presentado por el Club, de forma posterior, debido a las demoras que han habido en la determinación monto que la FPF otorgue a los Clubes participantes de la Liga2 2024, debiéndose emitir el informe correspondiente de dicha evaluación, lo cual puede tomar entre uno a dos meses; por lo que, del resultado de dicha evaluación dependerá mantener o no la licencia.

3.11. De la revisión realizada en la plataforma de Licencias, se advierte que el Club no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente a los artículos 41 y 86 del Reglamento de Licencias, a conformidad de lo establecido en dicho Reglamento y a lo señalado por la Gerencia de Licencias; los mismos que son considerados condiciones indispensables para la obtención de la Licencia.”.

- 4.6.** Se determina que el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL no cumple con las disposiciones de la Gerencia General, y con el pago de las deudas vencidas derivadas de su obligación tributaria y previsional.

5. El debido procedimiento de concesión de Licencias

- 4.1.** El procedimiento de concesión de Licencias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.



- 4.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol).

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento de concesión de Licencias, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 4.3. Las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.

- 4.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) el derecho a presentar nueva prueba para mejor resolver.

5. La competencia de las autoridades en el procedimiento de concesión de Licencias

- 5.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 5.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de concesión de Licencias, tanto en la Etapa Inicial y de Instrucción, es decir evaluando y emitiendo Informes, conforme a los Artículos 13, 21 y 22 del Reglamento de Licencias FPF.

- 5.3. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de Licenciamiento, así como revocar las Licencias.



El Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, que otorga o deniega la Licencia.

Además, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que la Comisión de Licencias FPF determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.

De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF, la Comisión de Licencias FPF, teniendo las conclusiones de los Órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente: (i) Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u (ii) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o (iii) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición (Etapa Resolutiva).

5.4. El **Tribunal de Licencias FPF** tiene un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal de Licencias FPF podrá requerir a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el Expediente. La Resolución del Tribunal de Licencias FPF es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de Licencias, conforme a lo previsto en el numeral 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Licencias FPF.

5.5. Un principio elemental dentro de todo procedimiento es el referido a la razonabilidad¹ que debe regir todas las actuaciones y decisiones de una entidad.

Pues bien, en el caso de Autos y, atendiendo al principio en mención, ha quedado acreditado que al CLUB SPORT UNION HUARAL se le otorgaron plazos más que razonables (y en exceso de lo previsto en el Reglamento de Licencias FPF) a fin de que pudiera subsanar los requisitos indispensables que se encontraban pendientes de ser acreditados, es decir desde la emisión de **la Resolución de denegatoria de Licencia al Informe Oral (Audiencia) para que sustente su Recurso de Apelación han transcurrido veintiocho (28) días naturales en exceso.**

¹ Esta razonabilidad implica una pauta que debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento, garantizando que las actuaciones (hasta llegar al momento de la resolución final) sean realizadas de manera legítima, justa y proporcional



No obstante, el tiempo transcurrido (plazos aplicables y otorgados a favor del CLUB SPORT UNION HUARAL) y de la debida notificación de los requisitos indispensables pendientes de ser acreditados, de acuerdo con **el Informe Técnico Complementario N° 111-2024/GCL-FPF enviado por la Gerencia de Licencias de fecha 6 de abril del 2024** el CLUB SPORT UNION HUARAL no ha cumplido con la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, en específico en lo referido:

- Certificado de No Adeudo de CCRD, en su escrito presentado el 9 de abril del 2024, presente el pago a los Clubes Club Deportivo Universidad San Martín de Porres Sociedad Anónima y Academia Deportiva Cantolao, **y de forma extemporánea con fecha 10 de abril del 2024** presenta el Certificado que acredita que no tiene procesos en la CCRD con dichos Clubs.
- Grado Académico del Gerente General.
- Certificado del Curso de Gestión de Instituciones Deportivas FPF.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de las obligaciones Previsionales, habiendo presentado con su escrito de fecha 9 de abril del 2024, **es decir de manera extemporánea al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Licencias FPF**, tres (3) comprobantes de pago por concepto de AFP, y de la misma forma el día 10 de abril del 2024 presenta tres (3) nuevos comprobantes de pago de AFP, lo que demuestra que dichos pagos en dos fechas diferentes no acreditan que dichos pagos sean la cancelación total de las obligaciones previsionales.
- Certificado de No Adeudo Vencido FPF en este punto no se ha presentado el Certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de Deuda al que se refiere el Artículo 88 del Reglamento de Licencias FPF, que no podrá tener cuotas de pago vencidas, siendo que únicamente ha presentado una carta de solicitud de fraccionamiento (Solicitud N° 010-2024-CSUH de fecha 5 de abril del 2024), mas no el documento que acredite la aprobación de tal fraccionamiento.

Teniendo en consideración lo antes mencionado, el CLUB SPORT UNION HUARAL no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF.

Cabe mencionar que, aún con prescindencia de los plazos otorgados, el CLUB SPORT UNION HUARAL siempre ha mantenido expedito su derecho para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, como corresponde a su legítimo derecho e interés; no obstante ello, hasta la fecha de la Audiencia llevada a cabo por el Tribunal de Licencias FPF, el CLUB SPORT UNION HUARAL no acreditó el cumplimiento de estas obligaciones indispensables, aunado a la inasistencia por parte de los representantes legales del referido Club a la Audiencia de Informe Oral ante este Tribunal efectuada el día 8 de abril del 2024.

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



5.6 En su Escrito de apelación, el CLUB SPORT UNION HUARAL, sustenta su derecho a impugnar la Resolución N° 032-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, que le deniega la Licencia B, argumentando el cumplimiento vía presentación en la Plataforma de Licencias FPF, sin embargo a lo mencionado en el punto anterior, el CLUB SPORT UNION HUARAL no habría cumplido con presentar la totalidad de la documentación solicitada por el Reglamento de Licencias FPF (Certificados de No Adeudo y Declaraciones Juradas) y los documentos presentados en su Escrito de fecha 9 de abril del 2024, no acreditan que el CLUB SPORT UNION HUARAL haya cumplido con la totalidad de requisitos que el Reglamento de Licencias FPF solicita para otorgar la Licencia B.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB SPORT UNIÓN HUARAL.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 032-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: DENEGAR la LICENCIA B, al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, y competiciones organizadas por CONMEBOL.

CUARTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB SPORT UNIÓN HUARAL, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alberto La Madrid Coello



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID